


**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>4043/2022</b>	
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>	
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2022**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejero
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejera
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	Consejera
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Angeles Garcia Maeso	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y cinco minutos del día 21 de febrero de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el salón verde, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2022000050.21/02/2022**

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2022, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2022000051.21/02/2022**

--Decreto nº 154, de fecha 21 de febrero de 2022, relativo a la supresión de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica.

--Sentencia nº 51 de fecha 27 de enero de 2022, notificada el 09-02-22, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 341/20**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **D<sup>a</sup>. María Adela Mira Carmona**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Sentencia de fecha 26/2022, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 1442/2021 seguidos a instancias de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Mateos Collar contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho.

--Auto nº 53 fecha 11 de febrero de 2022, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 134/2022**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla. **Resolución:** Ratificación de la Orden de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal nº 388, de 09-02-22.

-- Auto de fecha 12/01/2002, dictado por el Juzgado de lo Social de Melilla por el que se declara de oficio la nulidad de las actuaciones del Procedimiento Ordinario (PO) núm. 632/2020 seguidos a instancias de D. Jesús Martínez García contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

## Consejo de Gobierno

--Auto de 3 de febrero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 167/20**, contra el/los menor/es **M.R.**, por un delito de robo con violencia y lesiones.

--Sentencia nº 43 de 7 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 218/21**, contra el/los menor/es **M.A.E.M.** por un delito de daños.

--Sentencia nº 40 de 7 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 200/21**, contra el/los menor/es **I.T.** por un delito de robo con violencia y leve de lesiones.

--Sentencia nº 44 de 7 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 256/21**, contra el/los menor/es **H.A.O.H.** por un delito de robo con violencia y lesiones.

--Sentencia nº 47 de 7 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 262/20**, contra el/los menor/es **K.T.R.** por un delito de hurto de uso de vehículo de motor.

--Sentencia nº 45 de 7 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 305/20**, contra el/los menor/es **K.T.R.** por un delito de robo con violencia y leve de lesiones.

--Diligencia de Ordenación de fecha 4 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 10/02/2022, que declara la firmeza del Auto nº 206/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 que deniega la solicitud de la medida cautelar en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Francisco Sánchez Hernández contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).

--Auto Nº 5/2022 de fecha 9 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 10/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla y recaída

## Consejo de Gobierno

en autos P.A. 237/2020, falla la inadmisibilidad, por extemporaneidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Sánchez Hernández contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).

--Diligencia de Ordenación de fecha 14 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 14/02/2022, y dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual declara la firmeza de la Sentencia nº 54/2021, de fecha 6 de octubre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 383/2020, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Salwa El Azouzi, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

--Diligencia de Ordenación de fecha 14 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 14/02/2022, que declara la firmeza del Auto nº 364/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 por el que declara la falta sobrevenida de objeto y el archivo de la medida cautelar en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Avelino Martínez contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Presidencia y Administración Pública).

--Sentencia nº 46 de 7 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 281/20**, contra el/los menor/es **K.T.R.** por un delito de hurto de uso de vehículo de motor.

--Diligencia de Ordenación de fecha 15 de febrero de 2022, **notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 16/02/2022**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 71/2021, de fecha 2 de diciembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 383/2020, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Menor).

--Diligencia de Ordenación de fecha 14 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 16/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 1/2022, de fecha 11 de enero de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.A. 86/2021, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José Requena Cabo, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).

## Consejo de Gobierno

--Auto de fecha 15 de febrero de 2022, que declara la firmeza Sentencia nº 33/2022 de fecha 31 de enero de 2022, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 199/2021**, contra el menor A.M. por un delito de daños, un delito leve de lesiones y un delito leve de amenazas.

--Auto de fecha 15 de febrero de 2022, que declara la firmeza Sentencia nº 23/2022 de fecha 24 de enero de 2022, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 330/2020**, contra los menores A.E.H., D.A. y F.Z.H. por un delito de resistencia y un delito leve de apropiación indebida.

--Sentencia condenatoria nº 52/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 184/2020**, contra el menor S.A., por un presunto delito de robo con intimidación y un presunto delito leve de hurto.

--Diligencia de Ordenación de fecha 15 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 16/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 66/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 219/2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil GESTION DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN 2007 S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda).

--Auto de fecha 14 de febrero de 2022, que declara la firmeza Sentencia nº 28/2022 de fecha 31 de enero de 2022, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 181/2021**, contra el menor M.A.A. por un delito de robo con fuerza en las cosas.

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.A. 255/2021 DEL JUZGADO ODE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (D. SUFIAN MOHAMED MOHAMED).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000052.21/02/2022**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 255/2021

## Consejo de Gobierno

**Recurrente:** D. Sufian Mohamed Mohamed.

**Acto recurrido:** Decreto de Presidencia nº 2021001156, de 06-10-21, que desestima recurso de alzada contra la Orden nº 938, de 01-06-21, relativa a nombramiento de 10 plazas de oficial de Policía Local (BOME Nº 5866, de 04-06-21).

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 255/2021**, seguido a instancias de **D. Sufian Mohamed Mohamed** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 7/2022 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE**

**Consejo de Gobierno**

**MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000053.21/02/2022**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 7/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L.

**Acto recurrido:** Presunta desestimación por silencio de la reclamación de pago de indemnización en virtud del Contrato de Servicios Auxiliares de la Oficina de Turismo del Patronato de Turismo (Expte. 6850/2017 y 6865/2017), más los intereses correspondientes cuyo principal asciende a 7.455,19 euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

## Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 7/2022, seguido a instancias de la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- ALLANAMIENTO EN RECURSO TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO TRES DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000054.21/02/2022**

**ASUNTO: ALLANAMIENTO EN RECURSO TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO TRES DE MELILLA**

En fecha 18 de marzo de 2020 la mercantil CONFECTION TRADING SL ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra:

- Orden 2019000557, de fecha 24-11-2019 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla por la que se deja sin efecto la



## Consejo de Gobierno

licencia de apertura concedida a favor de la mercantil, con CIF B-29962081 para el local E del Callejón del Moro denominado “LA ROCA” por rescisión del contrato con la Ciudad Autónoma (Área de Patrimonio) desde el 26-09-2017.

- Desestimación por silencio de recurso de alzada interpuesto contra la anterior el 10-12-2019.

Posteriormente, ya interpuesto el recurso contencioso, se ha resuelto el recurso de alzada por Decreto 2020000098, de fecha 03-06-2020, que desestima el recurso de alzada.

Examinado el expediente administrativo remitido al Juzgado, se observa que **pudiera haber incurrido en error la Administración por los siguientes motivos:**

### HECHOS.-

El expediente administrativo de la Consejería de Medio Ambiente que se resuelve con la Orden recurrida parte de una interpretación errónea del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 26-09-2017 resolviendo el contrato de arrendamiento del “Local E del Callejón del Moro”.

Ese acuerdo fue objeto de recurso interpuesto por la mercantil ante la jurisdicción contencioso-administrativa, inadmitido por Auto nº 131/2018, de 30 de mayo de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Melilla, que declaró la competencia de la jurisdicción civil para dirimir la controversia sobre la resolución del contrato de arrendamiento. Dicha resolución judicial fue confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación interpuesto por la mercantil, que fue desestimado por Sentencia 2480/2018, de 12 de noviembre de 2019.

En resumen, quedó claro que la resolución del contrato de arrendamiento del “Local E del Callejón del Moro” se rige por las normas de la jurisdicción civil, lo que obliga a que para resolver el contrato de arrendamiento es preciso para la Administración presentar la oportuna demanda civil en caso de oposición del arrendatario.

Desde el Área de Patrimonio se comunicó a la Consejería de Medio Ambiente que procedía requerir a la mercantil la entrega de llaves en 15 días, con advertencia de ejercicio de acciones legales en caso de incumplimiento. Así lo indica la Orden 2019000592, de fecha 4 de septiembre de 2019.

## Consejo de Gobierno

Erróneamente, en la Consejería de Medio Ambiente se entendió que el contrato de arrendamiento había quedado resuelto y dictó la Orden 2019000557, de fecha 24 de noviembre de 2019, que deja sin efecto la licencia de apertura concedida a la mercantil.

Como se ha visto, dicha resolución parte de un error evidente, ya que el contrato de arrendamiento subsiste porque al día de la fecha el arrendatario se opone a su terminación y no se ha presentado la oportuna demanda de desahucio.

Por lo tanto, no puede servir de fundamento la ausencia de local para dejar sin efecto la licencia de apertura otorgada por el Consejo de Gobierno a CONFECTION TRADING SL, en sesión de 23 de septiembre de 2005.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

**Primero.-** Las licencias municipales son actos reglados cuya concesión y revocación han de ajustarse a la normativa aplicable.

El **Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales** regula en el artículo 16 la revocación de las licencias:

#### **Artículo 16**

1. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.
2. Podrán ser anuladas las licencias y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.
3. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación y la anulación por la causa señalada en el párrafo anterior comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Como indica el Tribunal Supremo, Sala Tercera, Secc. 4ª en la Sentencia de 07-06-1999, rec 5622/1993, Ponente Rafael Fernández Montalvo,

## Consejo de Gobierno

*“...en materia de las licencias de que se trata, otorgadas por los Entes Locales, no cabe hablar con propiedad de derechos adquiridos por parte de los concesionarios que puedan imponer la obligación de someter a previa declaración de lesividad la revocación de las mismas en los términos que establecen los artículos 53 y 110 de la Ley 7/85. Al respecto es suficientemente expresivo el artículo 16 RSCL a que hemos hecho referencia, que especifica los diversos motivos que puedan dar lugar a tal revocación (desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, o sobreveniencia de nuevas circunstancias que habrían justificado la denegación; nuevos criterios de apreciación; incumplimiento de condiciones, u otorgamiento erróneo, STS 10-12-1997).*

**Segundo.-** Lo que no es posible es revocar la licencia otorgada a espaldas del concesionario de la misma, prescindiendo de oír sus alegaciones en el curso del procedimiento que hubiera debido seguirse, y en el que hubieran podido valorarse los argumentos de todos los interesados, o el alcance de las nuevas circunstancias o criterios de apreciación sobrevenidos.

En el procedimiento seguido por la Consejería de Medio Ambiente se ha omitido el trámite de audiencia, trámite esencial cuya omisión invalida la resolución.

**Tercero.-** El artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA) regula como modo de terminación del procedimiento contencioso el allanamiento, que deberá cumplir el requisito de que sea adoptado por el órgano competente (en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla lo ha de acordar el Consejo de Gobierno), debiéndose aportar al juzgado testimonio del acuerdo, para que produzca los efectos previstos.

El allanamiento consiste en el acto procesal unilateral del demandado por el que declara su voluntad de no oponerse a la pretensión del demandante. Cabe el allanamiento parcial.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***A la vista de lo expuesto y de la normativa descrita, la letrada que suscribe propone el allanamiento en el recurso contencioso arriba indicado y reconocer la disconformidad a derecho de la Orden 2019000557, de 24 de noviembre de 2019, dejándola sin efecto.***

**Consejo de Gobierno**

Es cuanto la letrada firmante tiene el honor de informar

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN D.P. 879/2021, DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA , CONTRA D. ABDELHAFID DONAMARÍA RAMI.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000055.21/02/2022**

**Dictamen personación en D.P. 879/2021 – J. de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla.**

**Delito: Conducción temeraria**

**Daños: 4 contenedores de basura y 2 vehículos de Policía Local matrículas 3980-LKG y 3982-LKG**

**Contra: D. Abdelhafid Donamaría Rami.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que*

**Consejo de Gobierno**

*al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado **de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla** y la personación en **D.P. 879/2021**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**ASUNTO PRESENTADO PRESIDENCIA**

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL DISEÑO DE LOS MODELOS DE CRUCES Y MEDALLAS QUE AMPARA EL ARTIC. 55 DEL REGLAMENTO DE BOMBEROS, PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

**ACG2022000056.21/02/2022**

Visto el artículo 55 del Reglamento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en BOME extraordinario nº 1 de fecha 25 de febrero de 2020, que dispone lo siguiente:

***Artículo 55.- Definición y clase de distinciones***

*1.- Sin perjuicio de las distinciones que pudieran ser otorgadas por otro Organismos e Instituciones, los integrantes del SPEIS podrán ser condecorados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional. Estas distinciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.*

*2.- Los miembros del SPEIS podrán ser distinguidos mediante:*

*a) Felicitación personal pública o privada*

## Consejo de Gobierno

- b) *Cruz al Mérito Profesional*
- c) *Medalla al Mérito Profesional*
- d) *Medalla del SPEIS*

3.- *La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al Consejero de Seguridad Ciudadana cuando sea privada y al Consejo de Gobierno, a propuesta razonada del Consejero de Seguridad Ciudadana.*

4.- *Las distinciones expresadas en los apartados b)c y c) corresponde su concesión mediante Decreto del Presidente de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Seguridad Ciudadana.*

5.- *La distinción a que se refiere el apartado d) será otorgada por el Consejo de Gobierno.*

6.- *Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar acreditados en el correspondiente expediente.*

Y vista la propuesta de la Sra. Oficial Jefa del SPEIS, de fecha 24/01/2022, donde pone de manifiesto que **se han diseñado los modelos de Cruz al Mérito Profesional, Medalla al Mérito Profesional y Medalla del SPEIS que ampara el citado artículo 55.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en **PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, de conformidad con Informe Jurídico de fecha 15/02/2022, lo siguiente.

**La aprobación de los modelos de Imagen Institucional incluidas en el expediente, de las siguientes:**

- **Cruz al Mérito Profesional de Bomberos de Melilla,**
- **Medalla al Mérito Profesional de Bomberos Melilla**
- **Medalla del SPEIS de la Ciudad Autónoma de Melilla**

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PUNTO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN.-** El Consejo de Gobierno deja sobre la mesa el asunto.

Consejo de Gobierno

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

**PUNTO NOVENO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D.A.A.-** El Consejo de Gobierno deja el asunto sobre la mesa.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL.

**PUNTO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FACTURACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO CATERING/ RESTAURACIÓN PARA ATENDER A LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL ALOJAMIENTO ALTERNATIVO PARA PERSONAL SANITARIO Y SOCIOSANITARIO DEPENDIENTES DE INGESA o IMSERSO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de orden administrativo del artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o incluso penal en que pudieran haber incurrido las correspondientes autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas que contravinieron el Decreto del Presidente nº 91 de 27 de mayo de 2020.

**ACG2022000057.21/02/2022**

### PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO .

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Expediente n.º: 27415/2021

Expedientes relacionados n.º: 85/2020/CMA - 120/2020/CMA - 11293/2020.

**Procedimiento:** Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública

**Asunto:** EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Facturación expediente de contratación de emergencia del servicio catering/restauración para atender a las personas que utilicen el alojamiento alternativo para personal sanitario y sociosanitario dependientes de INGESA o IMSERSO - Exp. 85/2020/CMA

Interesado: MENA\*GIL, FRANCISCO ANTONIO

NIF: 45273999V

Importe Neto: 27.050,00 €

**Consejería:** Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal

- Dirección General de Servicios Sociales

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021, RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA

## Consejo de Gobierno

CIUDAD, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOME Extraordinario número 46 Melilla, Viernes 13 de agosto de 2021

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 20 de julio de 2021, se inició expediente de responsabilidad patrimonial, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de la Consejería de Economía y Políticas Sociales (actual Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal) de la Ciudad Autónoma de Melilla como consecuencia del impago de la facturación generada por la contratación de emergencia derivada del expediente 85/2020/CMA., servicio que fue prestado por la empresa FRANCISCO A. MENA GIL, titular del NIF num. 45.273.999-V, como consecuencia del funcionamiento del servicio público y si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

**SEGUNDO.** Con fecha 21 de enero de 2022, se finalizaron todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución, habiéndose optado por la tramitación de un procedimiento simplificado, en cumplimiento del artículo 96.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), al considerarse inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la *Consejería de Economía y Políticas Sociales* (actual Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal) de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

**PRIMERO.** Reconocer a MENA\*GIL, FRANCISCO ANTONIO, titular del N.I.F. núm. 45273999V [solicitante/titular de los bienes o derechos dañados] el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos como consecuencia del



**Consejo de Gobierno**

SERVICIO DE RESTAURACIÓN / CATERING DIRIGIDO AL PERSONAL SANITARIO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 QUE TIENE FAMILIARES EN SU DOMICILIO QUE SON GRUPO DE RIESGO PARA CONTRAER CORONAVIRUS (Exp. 85/2020/CMA), y cuyos daños han sido los siguientes: impago de la facturación del periodo comprendido entre el 18 de abril y el 7 de junio de 2020 y su valoración consistente en el importe neto de la facturación pendiente de pago; habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, acudiendo a la vía de la Responsabilidad Patrimonial en cumplimiento del Base 66 (BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS), la cual indica expresamente que se acudirá a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo, criterios que podrán ser aplicados en los supuestos que desde el centro gestor se detecte las irregularidades con carácter previo al correspondiente reparo de la Intervención, asunto que motivó la apertura presente expediente de Responsabilidad Patrimonial nº **36300/2020**, al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la base 66 apartado segundo de las referidas Bases de Ejecución.

**SEGUNDO.** La cantidad a la que asciende la indemnización es de **27.050,00 €** (VEINTISIETE MIL CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS), que será abonada por la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla del siguiente modo: Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla y aplicación al presupuesto corriente y abono mediante transferencia bancaria; y el sistema que se ha utilizado para evaluarla es el siguiente: importe facturación adeudada, es decir, IPSI exento, con el detalle indicado en el siguiente cuadrante:

Proveedor	Nombre proveedor
14848	MENA*GIL, FRANCISCO ANTONIO

Código	Número	Tipo	Descripción	Importe Neto	F. Factura	F. Recepción
12020003410	EMIT-88	Original	FACT: EMIT-88-7 DIAS DE MENUS DE ALMUERZO Y CENA EN HOTEL TRYP PUERTO DESDE EL 0...	3.150,00 €	16/06/2020	16/06/2020
12020003032	EMIT-82	Original	FACT: EMIT-82-MAYO-15 DIAS DE MENUS DE ALMUERZO Y CENA EN HOTEL TRYP PUERTO DESD...	16.250,00 €	01/06/2020	01/06/2020
12020002852	EMIT-78	Original	FACT: EMIT-78-9 DIAS DE MENUS DE ALMUERZO Y CENA EN HOTEL TRYP PUERTO DESDE EL 1...	7.650,00 €	04/05/2020	18/05/2020
				<b>27.050,00 €</b>		

**TERCERO.** En cumplimiento del artículo 84.4 del *Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de*

## Consejo de Gobierno

enero de 2017), con fecha 4 de agosto de 2021 se solicitará a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla la preceptiva consignación presupuestaria / Documento de Retención de Crédito así como documento contable ADRC (*Autorización y compromiso del gasto sobre retenido*) cuyos datos a cuyos datos a continuación se detallan:

### Documentos contables:

RC GENÉRICO nº 12022000002473 del 21/01/2022

Expediente n.º: 27415/2021 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Expedientes relacionados nº: 85/2020/CMA - 120/2020/CMA - 11293/2020.

Facturación expediente de contratación de emergencia del servicio catering/restauración para atender a las personas que utilicen el alojamiento alternativo para personal sanitario

Documentos vinculados a expedientes						
Periodo	Número	Código	Fecha Documento	Fecha Anotación	Importe	Area Gestora
2022	12022000002473	RC	21-01-22	21-01-22	27.050,00 €	DIR GRAL DE SERVICIOS SOCIALES (GEMA)
2021	12021000046943	RC	04-08-21	04-08-21	27.050,00 €	DIR GRAL DE SERVICIOS SOCIALES (GEMA)

- **CUARTO.** Elevar propuesta de la Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal para su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante resolución del mismo, en cumplimiento del artículo 16.1.20 así como del artículo 111.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017), según los cuales corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad la resolución del expediente por lo que se procede a dar traslado de mismo a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, a los efectos de que se emita la Propuesta de Acuerdo al plantearse una terminación convencional de indemnización a la **MENA\*GIL, FRANCISCO ANTONIO**, titular del N.I.F. núm. **45273999V** de la cantidad de **27.050,00 €** (VEINTISIETE MIL CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS).

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN SAN VICENTE PAUL- VIRGEN DE LA LUZ PARA EL AÑO 2022.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

**ACG2022000058.21/02/2022**

### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 9 de julio de 2021 (Reg. General de Entrada nº 6496) se presenta solicitud, Memoria y documentación preceptiva, respectivamente, por parte de la Sociedad San Vicente de Paúl, titular del CIF G 28256667, al objeto de solicitar subvención para el desarrollo Programa de Asistencia Social a Familias Desfavorecidas.

## Consejo de Gobierno

Con fecha 2 de septiembre de 2021, números de registro de entrada núm. 73. 317, al objeto de solicitar subvención para el desarrollo Programa de Piso de Estancia Temporal para Persona Mayores (PETEM), el Programa de Albergue de Transeúntes y personas socialmente desfavorecidas y el Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre en Melilla.

**II.-** Los Programas a financiar consiste en el desarrollo de personas socialmente vulnerables mediante la gestión del Albergue para transeúntes y personas socialmente desfavorecidas, así como, la atención individualizada de personas mayores dependientes acogidoS en el Piso de acogida temporal, para su atención personal que incluye entre otras la alimentación, higiene, gestiones y acompañamiento en las salidas al exterior necesarias, gestión de la asistencia médica y farmacéutica que requieran los usuarios, así como administración de la medicación y todas aquellas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio prestado, así como actividades lúdicas: paseos, talleres, asistencia a eventos destinados a mayores que se organizan en la ciudad, etc y la atención al colectivo de personas en riesgo de exclusión y de pobreza, mediante el apoyo económico consistente en facilitar alimentos, ropa, calzado, equipamiento básico para el hogar, alojamiento, gastos de suministros básicos, etc..., respectivamente.

**III.-** En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 3, toda clase de ayuda espiritual, moral y económica a los necesitados a través del contacto personal y la amistad, para ayudarles a que encuentren la libertad, la integridad y la dignidad humana.

**IV.-** Con fecha 9 de febrero se han expedido RC SUBVENCIONES nº 12022000004606, RC SUBVENCIONES nº 12022000004597, RC SUBVENCIONES nº 12022000004594, y RC SUBVENCIONES nº 12022000004585, por importe de 146.056,80 €, 394.518,35 €, 159.007,80 € y 247.065,00 €, respectivamente, todos de 9 de febrero de 2022, a deducir de la Aplicación Presupuestaria 05 23105 48900 en concepto de Convenio San Vicente Paúl- Virgen de la Luz, para hacer frente a los programas que se recogen el apartado II del presente Informe.

**IV.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente y como consecuencia de la reordenación político- administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME. Extraord. nº 43, de 19/12/2019), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Economía y Políticas Sociales, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

**V.-** Con fechas 15 y 16 de diciembre de 2021, 13 de enero de 2022, se han elaborado informes por parte de los técnicos de esta Dirección General, referidos los programas de Piso de Estancia Temporal para Persona Mayores (PETEM), Albergue de Transeúntes y Personas Socialmente Desfavorecidas y Piso de Estancia Temporal para Persona Mayores (PETEM), respectivamente, responsables del seguimiento de los distintos programas por razón de la materia, en los que señalan que los mismos han conseguido desde el punto de vista social los objetivos pretendidos. Igualmente, se incorpora Informe

## Consejo de Gobierno

de fecha 31 de enero de 2022 seguimiento de la técnico designada por la Dirección General de Salud Pública y Consumo que concluye que el desarrollo del Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre en Melilla que se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el convenio

**VI.-** La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

**VII.-** La estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social 2019-2023, aprobada por el Consejo de Ministros el día 22 de marzo de 2019, recoge entre sus líneas estratégicas la de protección social ante los riesgos del ciclo vital y línea de actuación el reforzar la atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad, el atender a las personas y familias, en especial aquellas con menores a cargo, que se encuentren en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de su vulnerabilidad socio-económica, el apoyo al Tercer Sector de Acción Social en su atención y acompañamiento a las personas y grupos más vulnerables, el desarrollar, en el interior de dicho sistema de servicios sociales, el sistema nacional de la prevención y atención a las situaciones de dependencia, etc...Igualmente, el Plan de acción sobre adicciones 2021-24, aprobado en Conferencia Sectorial del Ministerio de Sanidad aprobado el 25 de enero de 2022, señala entre sus objetivos el de mejorar la calidad de las intervenciones asistenciales en adicciones y promover su adecuación a estándares y mejorar la calidad y la extensión de los programas de prevención de adicciones en el territorio nacional y en todos los ámbitos de intervención

**VIII.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

## Consejo de Gobierno

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

**IX.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades

## Consejo de Gobierno

Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**X.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XI.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

**XII.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XIII.-** En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

## Consejo de Gobierno

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XIV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

**XV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe

## Consejo de Gobierno

jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

**XVI.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

**XVII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XVIII.-** En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa

**XIX.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y



## Consejo de Gobierno

certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

## Consejo de Gobierno

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la

## Consejo de Gobierno

seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.. (...)

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación .

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) "

**XX.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

**XXI.-** Con fecha 4 de febrero de 2020, se publica en el BOME Extraord. núm.5, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativa aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022. se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23105/48900 , en concepto de Convenio San Vicente Paúl- Virgen de la Luz, un importe de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (946.647,95 €)** .

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta, entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y la Asociación San Vicente Paúl- Conferencia Virgen de la Luz, con CIF G 28256667, para el desarrollo de los program,as siguientes: Programa de Gestión del Albergue Municipal para personas socialmente desfavorecidas, Programa del Piso de Estancia Temporal de mayores (PETEM), Programa de Asistencia Social a Familias Desfavorecidas y el Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre en Melilla al entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, de fomento del alojamiento alternativo las personas sin recursos o en situación de exclusión social el garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de

## Consejo de Gobierno

exclusión y la atención al colectivo de personas en procesos de deshabitación a adicciones, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12022000004606, RC SUBVENCIONES nº 12022000004597, RC SUBVENCIONES nº 12022000004594, y RC SUBVENCIONES nº 12022000004585, por importe de 146.056,80 €, 394.518,35 €, 159.007,80 € y 247.065,00 €, respectivamente, todos de 9 de febrero de 2022, por un importe total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (946.647,95 €)** para hacer frente al coste del desarrollo de los siguientes Programas: Programa de Albergue de Transeúntes y Personas socialmente desfavorecidas; Programa de Asistencia Social a Familias, al Programa PETEM, y Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre en Melilla para el año 2022

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

**Punto Primero.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL CON LA ENTIDAD CLÍNICA “EL SERANIL” PARA EL AÑO 2022.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

**ACG2022000059.21/02/2022**

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

**I.-** La Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, tiene entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de agosto de 2021 (BOMe. núm. Extraord. núm. 46, de 13 de agosto de 2021) relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad de Melilla.

**II.-** En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

**III.-** Con fecha 30 de julio de 2022, tiene entrada en el Registro General con el núm. 2021065386 de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal oficio remitido por la Clínica El Seranil en el que solicita la inclusión de la subvención que percibe por la acogida residencial de usuarios procedentes de Melilla en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla como subvención nominativa, al que acompaña los servicios a prestar y sus importes por día a de estancia de los

## Consejo de Gobierno

pacientes así como documentación exigible según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

**IV.-** La atención al paciente con trastorno mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

**IV.-** Dicha atención se desarrolla a través de distintos Centros de Atención Sanitaria Especializada sobre todos radicados en la ciudad de Málaga, pero conlleva la necesidad de realizar trámites independientes para cada paciente que es ingresado, cuando como en el caso actual, las plazas previamente concertadas con el Centro "San Francisco de Asís" de Málaga, se encuentran cubiertas, ello puede dar origen a una dilación en el tratamiento sanitarios de los usuarios, con el consiguiente perjuicio tanto para el usuario..

**V.-** La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

"Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.(...)"

Posteriormente, el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

**VI.-** Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

**VII.-** El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

*"1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.*

## Consejo de Gobierno

*2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.*

*3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos."*

**VIII.-** El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

*"La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente"*

**IX.-** El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que:

*"1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.*

*2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.*

*3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos".*

**X.-** En el Borrador de Estrategia de Salud Mental 2021-2026 del Ministerio de Sanidad, pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros, se señala como uno de sus principios la continuidad asistencial y de cuidados, tratamiento y apoyo social de forma continuada.

**XI.-** La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975(RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal, además

## Consejo de Gobierno

de recomendar que adultos con se preste especial atención a aquellos con discapacidad intelectual y su futuro tras el fallecimiento del cuidador

**XII.-** La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

**XIII.-** La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

**XIV.-** En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus líneas de actuación el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional

**XVI.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder subvenciones, previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XVII.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 que recoge el *Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos*, señalando en su apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

## Consejo de Gobierno

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús

**XVIII.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. nº 4224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XIX.-** La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

El referido artículo 16 de la LGS, dispone que

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.



## Consejo de Gobierno

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XX.-** Por la Técnico de esta Dirección General de Servicios Sociales asignada al seguimiento del Programa, se ha realizado el seguimiento de las actividades realizadas correspondientes al año 2021, Informándose con fecha 26 de enero de 2022, que señala que se han cumplido los objetivos propuestos en el año 2021.

**XXI.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla BOMe Extraor. núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

**XXII.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de

## Consejo de Gobierno

informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

**XXIII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XXIV.-** En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa

**XXV.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.  
b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

## Consejo de Gobierno

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

## Consejo de Gobierno

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales),

concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte

## Consejo de Gobierno

de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.. (...)

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación .

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) "

**XXVI.-** La Clínica El Seranil S.L es una sociedad privada limitada, con CIF nº B92037175 y domicilio social en Benajazafe, Málaga, Ctra de Almería, CN 340, km 261, es un centro hospitalario de salud mental que tiene experiencia contrastada en la atención a pacientes con enfermedad mental, disponiendo de las instalaciones suficientes y acordes con la atención a los mismos en la ciudad de Málaga, por lo que tiene capacidad suficiente para la atención a estos pacientes, circunstancia que viene conformada por los distintos convenios que la Entidad mantiene con otras instituciones públicas como la Comunitat Valenciana, el Gobierno de Canarias o la Comunidad de Madrid

**XXVII.-** El precio ofertado por la Entidad privada para el concierto varía en función del periodo de estancia del usuario por ocupación de plaza asistencial y de los servicios que requieran durante su acogida residencial, moviéndose entre los siguientes importes 1.262 € (42,048 €/día) a 1.703,3 € (56,00 €/día) importes máximos mensuales por paciente residencial atendido y se encuentra dentro de los parámetros aceptables para este tipo de paciente.

**XXVIII.-** Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de la complejidad y especificidad de las actuaciones a desarrollar por parte de la Entidad convenida, en la atención sanitaria mental que se pretende atender (Depresión, Ansiedad, Adicciones, Trastorno de Personalidad, Trastorno Psicótico, Trastorno Bipolar, Esquizofrenia, Patología Dual, Trastorno de Conducta), que se desarrolla en el mismo complejo asistencial y que a la vista de la presión asistencial que se remite desde los servicios psiquiátricos y la necesidad de dar una respuesta urgente y específica a los casos que

## Consejo de Gobierno

se plantean, hacen que se une el interés social por cuanto se persigue la recuperación de aquellos enfermos mentales y su atención en recursos sanitarios específicos, con el interés público de velar por la seguridad de la población y la dificultad de la convocatoria a la vista de la variedad de servicios asistenciales que se pretende convenir.

**XXIX.-** La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del Plan Estratégico general de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 - 2022. (BOMe. Extraord. núm. 11, de 3 de abril de 2020)

**XXX-** Con fecha 4 de febrero de 2022, se publica en el BOMe. Extraord. núm.5, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativa aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022. se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23131/48900 "Convenio Clínica Serenil ", por un importe de 35.770,00 €.

**XXXI.-** Consta en el Expediente RC SUBVENCIONES núm. 12022000004834, de 10 de febrero de 2022, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23131/48900 "Convenio Clínica Serenil ".

**XXXII.-** Por la Dirección general de Servicios Sociales se ha evacuado Informe favorable de fecha 15 de febrero de 2022, para la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y Entidad Clínica El Seranil S.L., con CIF nº B92037175, y domicilio social en Ctra de Almería, CN 340, km 261, Benajazafe, Málaga, C. P. 29790, por financiar las dos (2) plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (35.770, 00 €)**, detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23131 48900, constando en el presente expediente RC SUBVENCIONES núm. 12022000004834, de 10 de febrero de 2022, por el referido importe.

**Punto Segundo.- CONVENIO COLABORACIÓN CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS PARA EL AÑO 2022.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

**ACG2022000060.21/02/2022**

## **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

**I.-** La Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, tenía entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, (BOMe. Extraordinario nº 46, de 13 de agosto de 2021), relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019.

**II.-** En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

**III.-** La atención al paciente con enfermedad mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

**IV.-** Dicha atención se desarrolla a través de distintos Centros de Atención Sanitaria Especializada sobre todos radicados en la ciudad de Málaga, pero conlleva la necesidad de realizar trámites independientes para cada paciente que es ingresado, se precisa convenir plazas de atención residencial psiquiátricas en el Centro "San Juan de Dios" de Málaga, perteneciente a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, a la vista del incremento de personas que requieren internamiento asistencial psiquiátrico y la carencia de estos centros en la Ciudad de Melilla y evitar una dilación en el tratamiento sanitarios de los usuarios, con el consiguiente perjuicio tanto para los pacientes como para sus familias.

**V.-** Con fecha 6 de julio de 2021, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Melilla, ha tenido entrada en esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, oficio del Complejo Asistencial Hospital Sanjuán de Dios de Málaga, perteneciente a la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, en la que se remite documentación requerida, así como, Memoria de las actuaciones y realizadas al amparo del convenio de colaboración que se mantiene con aquella para la atención especializadas de vecinos de Melilla que padecen alguna trastorno mental que requiere su acogida residencial

**VI.-** La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

"Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

- a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.(...)"

## Consejo de Gobierno

Posteriormente el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

**VII.-** Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado caso y aplicado por personal profesional calificado.

**VIII.-** La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 1, como personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Posteriormente, el art. .4, dispone como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Finalmente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

**IX.-** La Orden Hospitalaria San Juan de Dios al que pertenece el Complejo Asistencial Hospital Sanjuán de Dios de Málaga, es una Institución religiosa sin ánimo de lucro. La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios se encuentra hoy presente en cincuenta y cinco países de los cinco continentes, donde cuida a las personas necesitadas a través de 400 obras asistenciales. En España la Orden Hospitalaria se



## Consejo de Gobierno

divide en tres Provincias: Aragón, Bética y Castilla; y dispone de una red de 75 centros y dispositivos sociales y sanitarios, que atiende a cerca de un millón cuatrocientas mil personas al año y cuenta con más de 11.300 profesionales y 260 Hermanos de San Juan de Dios. Los Hermanos de San Juan de Dios realizan un trabajo basado en la hospitalidad como valor central, a través del que se fomenta una asistencia integral y humanizada, guiada por sus otros cuatro valores: calidad, respeto, responsabilidad y espiritualidad. Su objetivo básico es pues, dar servicio a enfermos y necesitados. Además de los Hermanos, tenemos integrados a unos 11.300 profesionales con una vinculación laboral, disponen de unos 3.100 voluntarios y un grupo de bienhechores que confiando en nuestro proyecto nos apoyan con sus recursos. El Centro subvencionado está dedicado a la atención a personas con problemas de salud mental y sus repercusiones sociales y sanitarias asociadas a través del tratamiento más avanzado. Tiene una capacidad de 350 camas, que se estructuran en 3 áreas poblacionales: salud mental, psicogeriatría y discapacidad mental con trastornos graves de conducta. Pertenece a la Provincia Bética de Nuestra Señora de la Paz que además integra a otros, un total de: 7 centros hospitalarios, 3 de salud mental, 5 de atención a la exclusión social, 4 de discapacidad, 3 de atención integral a la vejez, 3 docentes y 1 centro especial de empleo. En total, esta Prov. Bética trabaja con 82 Hermanos, 569 voluntarios y más de 3.500 profesionales. Entre los principios de la institución se encuentra los siguientes: El *interés* es la persona asistida; Promover y defender los derechos del enfermo y necesitado, teniendo en cuenta su dignidad; El compromiso en la defensa y promoción de la vida humana: desde su concepción a la muerte; Reconocer el derecho de las personas asistidas a ser convenientemente informadas de su situación; Impulsar la asistencia integral, basada en el trabajo en equipo y el equilibrio entre técnica y humanización; Respetar la libertad de conciencia y exigimos respeto a la identidad de los Centros, la oposición al afán de lucro; por tanto observamos y exigimos que se respeten las normas económicas y retributivas justas, entre otros. Coincidiendo algunos de estos fines con los de esta Consejería de Economía y Políticas Sociales en cuanto a la atención al enfermo con trastorno mental.

**X.-** El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

*"1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.*

*2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.*

*3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con*

## Consejo de Gobierno

*discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos."*

**XI.-** El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

*"La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente"*

Posteriormente, en su artículo 72 , relativo a la iniciativa privada en este campo que:

*"1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.*

*2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.*

*3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos".*

**XII.-** En el Borrador de Estrategia de Salud Mental 2021-2026 del Ministerio de Sanidad, pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros, se señala como uno de sus principios la continuidad asistencial y de cuidados, tratamiento y apoyo social de forma continuada.

**XIII.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa y excepcional entre otras subvenciones, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

## Consejo de Gobierno

**XIV.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67 aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús

**XV.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XVI.-** La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.  
Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
  - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
  - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
  - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
  - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
  - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
  - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
  - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
  - h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

## Consejo de Gobierno

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XVII.-** El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

**XVIII.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

**XIX.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XX.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

## Consejo de Gobierno

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente

## Consejo de Gobierno

información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

## Consejo de Gobierno

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.. (...)

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación .

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (.../...)”

**XXI.-** El Centro Asistencial San Juan de Dios, perteneciente a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con CIF núm. R 2800009- I, y con domicilio en Camino Casabermeja núm. 126, Málaga, tiene como objetivo principal la atención a personas con problemas de Salud, en tres grandes áreas:

## Consejo de Gobierno

- Área de Atención a la SALUD MENTAL
- Área de Atención a la DEPENDENCIA, para pacientes psicogeriatricos y pacientes con discapacidad intelectual con graves Trastornos de conducta.
- Área de Atención MEDICA ESPECIALIZADA bien en: pacientes pluripatológicos y cuidados paliativos

La cartera de servicios del citado Centro asistencial recoge los siguientes:

### a.- Hospitalización

- Área de Salud Mental
  - Módulo de Ingresos
  - Módulo de Rehabilitación
  - Módulo de Alta Dependencia
  - Módulo de Autónomos
  - Módulo de rehabilitación Externa
    - Área de Psicogeriatría
    - Área de Discapacidad Intelectual
    - Área de Atención Médica Especializada

### b.- Asistencia ambulatoria - Consultas

- Psiquiatría
- Psicología
- Unidad de Terapia Familiar y de Pareja
- TEC

**XXII.-** El precio convenio con la Entidad privada por ocupación de plaza residencial es de 100 € diarios lineales, a lo que habría que descontar la aportación de cada paciente en función de su renta por paciente y que en ningún caso en su computo conjunto puede superar en su computo mensual los 100€/diario, comprometiéndonos, igualmente, a abonar aquellos gastos que se ocasionen por el consumo de aquellos fármacos que no sean cubiertos por el sistema público de salud de forma total o parcial en atención de las circunstancias sanitarias y socioeconómicas de los pacientes.

**XXIII.-** Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de la complejidad y especificidad de las actuaciones a desarrollar por parte de la Entidad convenida, en la atención sanitaria mental que se pretende (unidad de media y larga estancia para enfermos mentales y atención a personas con discapacidad intelectual y piso tutelado), que se desarrolla en el complejo asistencial y que a la vista de la presión asistencial que se remite desde los servicios psiquiátricos y la necesidad de dar una respuesta urgente y específica a los casos que se plantean, se une al interés social por cuanto se persigue la recuperación de aquellos enfermos mentales y su atención en recursos sanitarios específicos, con el interés público de velar por la seguridad de la población y la dificultad de la convocatoria a la vista de la variedad de servicios asistenciales que se pretende convenir.

**XXIV.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge en su artículo 47.1, dispone que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.



## Consejo de Gobierno

**XXV.-** En el expediente consta Informe de fecha 8 de febrero de 2022, de la técnica designada por la Dirección General de Servicios Sociales que ha realizado el seguimiento señalando que el mismo se ha realizado según lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito el año 2021

**XXVI.-** El Centro Asistencial San Juan de Dios, tiene como misión, recogida en su Código Ético: "Proteger los derechos de la persona enferma y/o acogida; Promover la humanización de la asistencia; Facilitar el proceso de decisión en casos de conflicto ético"

**XXVII.-** En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa

**XXVIII.-** Con fecha 4 de febrero de 2020, se publica en el BOMe. Extraord. núm.5, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativa a aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022. se contempla en la Aplicación Presupuestaria 05/23142/48900, a favor de la entidad que nos ocupa.

**XXIX.-** Por la Entidad sin ánimo de lucro se ha entregado la documentación que se requiere de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**XXX.-** Consta en el Expediente RC SUBVENCIONES núm. 12022000005018, de 14 de febrero de 2022, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23142/48900 "Convenio CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS DE MÁLAGA ", por importe de 219.000,00 €

**XXXI.-** Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe con fecha 15 de febrero de 2022, favorable a la incoación de la presente subvención nominativa contemplada en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla

**XXXII.-** Consta en el presente expediente Acuerdo de Incoación de fecha 15 de febrero de 2022, para el inicio del presente expediente de subvención nominativa

**XXXIII.-** Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública, se ha evacuado Informe de fecha 15 de febrero de 2022, que se pronuncia **FAVORABLEMENTE** al expediente de **CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA** a la financiación de atención hospitalizada ofrecidas por Orden Hospitalaria San Juan de Dios a través del Complejo Asistencial Hospital San Juan de Dios de Málaga, con Cif nº R-2800009- I, con domicilio en Camino Casabermeja, número 126, Málaga, hasta el importe máximo **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (219.000,00 € para el año 2022.**

## Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y la Orden Hospitalaria San Juan de Dios a través del Complejo Asistencial Hospital Sanjuán de Dios de Málaga, con Cif nº R-2800009- I, con domicilio en Camino Casabermeja, número 126, Málaga, hasta 6 plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (219.000,00 €)**, existiendo RC subvenciones núm. 12022000005018 de 14 de febrero de 2022, a detraer de la Aplicación Presupuestaria 05 23142 48900, de los Presupuestos Generales de la Ciudad autónoma de Melilla, aprobado por Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativa a la aprobación definitiva del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022 (BOMe. Extraordinario número 5, de 4 de febrero de 2022).

**Punto Tercero.- PERSONACIÓN EN P.A. 4/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (PRONOR CUATRO CAMINOS, S.L.)**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000061.21/02/2022**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 4/2022

**Recurrente:** PRONOR CUATRO CAMINOS, S.L.

**Acto recurrido:** Orden nº 2021001200, de 17-11-21 que estima parcialmente recurso de reposición contra Orden nº 2021004971, de 06-08-21, relativa a expediente sancionador nº 52-S-028/21.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

## Consejo de Gobierno

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 4/2022**, seguido a instancias de **PRONOR CUATRO CAMINOS, S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Punto Cuarto.- PERSONACIÓN EN DERECHOS FUNDAMENTALES 60/2022 ANTE EL TSJA (D. JOSÉ MANUEL TASENDE SOUTO).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000062.21/02/2022**

**Personación ante el TSJA.- DERECHOS FUNDAMENTALES 60/2022.**

**Recurrente: D. José Manuel Tasende Souto.**

**Acto recurrido: Orden de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal nº 59, de 13-01-22 (BOME EXT. Nº 2, DE 14-01-22).**

.El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

## Consejo de Gobierno

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **Derechos Fundamentales 60/22**, seguido a instancias de **D. José Manuel Tasende Souto**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Punto Quinto- NOMBRAMIENTO HABILITADO CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, quedando cesado el anterior habilitado, y que literalmente dice:

**ACG2022000063.21/02/2022**

## Consejo de Gobierno

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo II del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aplicable a la Ciudad en virtud de la remisión al régimen local que realiza el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía y atendiendo a las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2021.

Por todo lo anterior, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Que se proceda a elevar al Consejo de Gobierno, como órgano competente, el nombramiento de funcionario habilitado para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a Justificar de la Consejería de Presidencia y Administración Pública a la funcionaria de carrera **DOÑA M<sup>a</sup>. DOLORES PÉREZ ESCOLANO**, con [REDACTED]

**Punto Sexto.- MODIFICACIÓN DE COMPETENCIAS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta del Presidente de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000064.21/02/2022**

### **MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE COMPETENCIAS. REESTRUCTURACIÓN ORGANIZATIVA Y COMPETENCIAL DERIVADA DE LA SUPRESIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

El artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de 1995, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye al Presidente de la Ciudad la función de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno, órgano institucional colegiado integrado por el propio Presidente y los Consejeros, que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de conformidad con los artículos 16 y 17 del propio Estatuto, sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno de la Asamblea a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del citado texto estatutario.

Respecto a los nombramientos de los cargos del gobierno y de la dirección superior de la Administración de la Ciudad (art. 3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración), como dispone el artículo 16.2 del Estatuto de Autonomía en relación con el artículo 10.1.e del mismo Reglamento de Gobierno y Administración, corresponde al Presidente de la Ciudad nombrar y separar al Vicepresidente o, en su caso, Vicepresidentes, a los Consejeros y Viceconsejeros, dando cuenta de ello a la Asamblea.

Según determina el artículo 33.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración a los Consejeros les corresponde, en el ejercicio de las competencias propias que ostentan y como

## Consejo de Gobierno

titulares superiores de las mismas, la gestión de cada una de las Áreas en que se divida la Administración de la Ciudad.

El mismo Reglamento del Gobierno y de la Administración establece, en su artículo 68, que el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, al tomar posesión de su cargo o cuando se produzca una modificación de las estructuras de gobierno, deberá proponer un Decreto en el que se establezcan las competencias que le correspondan a la Presidencia y a cada una de las diferentes Consejerías en las que se estructure en cada momento el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Decreto de distribución de competencias, que tendrá forma articulada, deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación de las diferentes Consejerías.
- b) Competencias que le correspondan a cada Consejería.
- c) Estructura administrativa que le corresponda a cada Consejería, al menos hasta nivel de Direcciones Generales, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, para su general conocimiento y efectos.

Por otra parte, mediante Decreto del Presidente núm. 939 de 2 de agosto de 2021 se nombró al titular de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica, con posterior cese mediante Decreto núm. 1205 de fecha 27 de octubre de 2021, con reasignación, a través de la fórmula de suplencia, de las competencias propias del Área económica a la titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública (Decreto nº 1206 de fecha 28 de octubre de 2021 BOME Extraordinario número 65 Melilla de igual fecha), condicionando su aplicación *“hasta la adecuada reestructuración del Gobierno de la Ciudad”*.

Asimismo hay que señalar que recientemente se ha modificado parcialmente el Decreto de Competencias, adscribiendo la Sociedad Pública PROMESA a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, inicialmente adscrita a la de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica (BOME Extraordinario número 83 Melilla, Viernes 17 de diciembre de 2021), con una posterior disposición transitoria (BOME Extraordinario número 89 Melilla, Martes 28 de diciembre de 2021).

La supresión de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica mediante Decreto de la Presidencia nº.154 de fecha 21 de febrero de 2022, hace necesaria una adaptación

## Consejo de Gobierno

y distribución de las competencias entre las Consejerías de Presidencia y Administración Pública así como la de Hacienda, Empleo y Comercio, con una lógica reestructuración organizativa básica entre las mismas.

A tenor de lo anterior, y con el fin de establecer la adecuada reestructuración que permita el efectivo ejercicio de las competencias atribuidas a las Consejerías afectadas, se PROPONE que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno para la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** La modificación del DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA, en los siguientes términos:

Las atribuciones de la extinta Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica previstas en el Decreto del Consejo de Gobierno de 13 de agosto de 2021, publicadas en el BOME núm. Extraord. núm. 46, de igual fecha, se distribuyen de la forma siguiente:

A) Corresponderán a la **Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio**:

- De carácter general

Además de las señaladas para los titulares de las Consejerías en el artículo 33 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, asumirá:

- a) La dirección y gestión de todas las Entidades, Organismos Públicos adscritos a la Consejería.
- b) En general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.
- c) Propuestas a la Excm. Asamblea o al Consejo de Gobierno de programas a concertar con otras Administraciones Públicas o privadas que excedan de la competencia de la Consejería

-En materia de ECONOMÍA:

## Consejo de Gobierno

- a) Planteamiento de iniciativas relacionadas con la consolidación y actualización del régimen económico y fiscal de la Ciudad de Melilla.
- b) Impulso de los planes y programas de inversión aprobados por el Gobierno de la Nación para la Ciudad Autónoma de Melilla, destinados a dotar a la ciudad de los equipamientos relacionados con la cobertura de los servicios públicos fundamentales y a favorecer la potenciación de sectores económicos y estratégicos, en coordinación con las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla y sin perjuicio de las competencias que pudieran incidir en el ámbito de actuación específico de cada una de ellas.
- c) Coordinación y colaboración con la Administración del Estado y organismos y empresas públicas de él dependientes al objeto de implantar y desarrollar medidas tendentes al desarrollo económico de la Ciudad de Melilla, de conformidad con el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Melilla.
- d) Establecimiento de mecanismos de apoyo para la incentivación de inversiones empresariales generadoras de empleo, mediante el establecimiento de prioridades y preferencias en los sectores económicos susceptibles de apoyo y la regulación de dichas políticas a través de los correspondientes reglamentos de ejecución de los objetivos básicos fijados por el artículo 5.2 apartado c) del Estatuto de Autonomía de Melilla, en coordinación con la sociedad pública PROYECTO MELILLA, S.A., y aquellas entidades que, en su caso, pudieran crearse.
- e) Establecimiento de contactos con los representantes de los agentes económicos y sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla con el objetivo de estudiar y adoptar medidas dirigidas a impulsar el desarrollo socioeconómico de la ciudad y el fomento de empleo.
- f) Definición de programas operativos en materia socio-económica financiados con fondos europeos.
- g) Elaboración y seguimiento permanente de estadísticas e indicadores socioeconómicos y de empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en coordinación con las restantes Consejerías de la Ciudad.



## Consejo de Gobierno

- h) La ejecución de la participación de los agentes sociales y económicos en el fomento de empleo. Incluye, asimismo, con la superior dirección del Consejo de Gobierno, la coordinación interna con PROYECTO MELILLA, S.A. en tanto medio propio e instrumento cogestor de las citadas competencias.

### B) Corresponderán a la Consejería de Presidencia y Administración Pública:

De carácter general. Además de las señaladas para los titulares de las Consejerías en el artículo 33 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, asumirá:

- a) La dirección y gestión de todas las Entidades, Organismos Públicos adscritos a la Consejería.
- b) En general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.
- c) Propuestas a la Excma. Asamblea o al Consejo de Gobierno de programas a concertar con otras Administraciones Públicas o privadas que excedan de la competencia de la Consejería

-En materia de TURISMO:

De conformidad con el artículo 21.1.16.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Melilla, Real Decreto 337/96, de 23 de febrero, de traspaso de funciones y servicios a la Ciudad de Melilla en materia de turismo, Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, de autorización normativa a la Asamblea de Melilla, así como la disposición de desarrollo instrumentado por el "*Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla*" (BOME extraord. núm. 12, de 29 de julio de 2010), comprenderá:

- a) Propuesta sobre planificación general de la actividad y de la industria turística en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla, siendo competencia normativa del Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con el artículo 4 del "*Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla*".

**Consejo de Gobierno**

- b) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en la ciudad de Melilla y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la ciudad de Melilla cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viales “a forfait” para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en la ciudad de Melilla.
  
- c) La aplicación de la normativa sobre apertura de las agencias de viajes con sede social en la ciudad de Melilla, de conformidad con el artículo 30 y concordantes del Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como los criterios de la Directiva de Servicios 2006/123/CE, Ley 17/2009 y concordantes, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones correspondientes y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en la Ciudad de Melilla de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la ciudad, se presentarán ante la Consejería las certificaciones correspondientes y de constitución de fianza, de conformidad con la citada normativa.
  
- d) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo, en los términos previstos en el artículo 149.1.30) de la Constitución, artículo 21.1.16) del Estatuto de Autonomía, así como artículo 46 del *“Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla”*.
  
- e) Aplicación de la normativa sobre la apertura y funcionamiento de los establecimientos de las empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación, y cuando proceda la reclasificación, de los establecimientos de las empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente, así como los criterios de la Directiva de Servicios 2006/123/CE, Ley 17/2009 y, en particular, de conformidad con el *“Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla”*.
  
- f) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestaciones de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios: sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de empresas y actividades turísticas e imponer sanciones a las mismas, de conformidad con las previsiones sobre Disciplina

## Consejo de Gobierno

Turística contenidas en los artículos 47 y siguientes del “Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

- g) Otorgar, cuando proceda, el título de agencia de información turística, llevar el registro local de las mismas, su tutela y la imposición de sanciones.
- h) Aplicar la normativa sobre apertura de las entidades de fomento de turismo local, controlar y tutelar éstas, así como su actividad promocional, de conformidad con los criterios de la Directiva de Servicios, Ley 17/2009 y concordantes, así como el “*Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla*”.
- i) Hostelería y restauración, según lo dispuesto en el “*Reglamento del Turismo en la Ciudad Autónoma de Melilla*”.
- j) Las competencias que el “*Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla*” atribuye al Consejero competente en materia de Turismo, y en particular las previstas en el artículo 3 del citado cuerpo normativo.
- k) Todas las referencias a la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica contenidas en el “*Decreto Regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con Destino Melilla. 2021*” (BOME núm. 5889 de 24 de agosto de 2021), y en las diferentes disposiciones generales administrativas y Convenios de Colaboración en materia de Turismo se entenderán hechas a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.
- l) El “*Patronato de Turismo de Melilla*” queda adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, designándose los titulares de sus órganos internos de conformidad con sus Estatutos (BOME núm. 5927 de 4 de enero de 2022).

- En materia de TRANSPORTES:

- a) Tramitará los asuntos referidos con el fomento del transporte aéreo y marítimo de la ciudad, incluido su interconexión con otros medios de transporte, que le fueran

## Consejo de Gobierno

encomendados expresamente en cada caso por el Consejo de Gobierno, en el marco de las políticas que éste adopte al respecto y con el alcance que, asimismo, determine.

- b) Tendrá, igualmente, plena capacidad y competencia para proponer medidas e iniciativas a dicho Consejo, para la mejora del transporte. Dichas actuaciones se referirán preferentemente a aquellas que solo impliquen relaciones con el sector privado. El Consejo de Gobierno se reserva, en todo caso, la decisión sobre atribución de aquellas actuaciones que, afectando especialmente a la Ciudad de Melilla, conlleven relaciones con la Administración del Estado, dado el carácter de competencia exclusiva de aquéllas según el artículo 149 de la Constitución.

-Organismos y Entidades públicas:

-PATRONATO DE TURISMO: Adscrito la Consejería de Presidencia y Administración Pública. Ejercerá las competencias señaladas en sus Estatutos.

-SOCIEDAD PÚBLICA PROMESA. Adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio. Ejercerá las competencias señaladas en sus Estatutos.

-En materia de EMPRENDIMIENTO:

- a) Dirección y coordinación del Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL) o similares, en su caso.
- b) Artesanía, ejercitando las competencias previstas en el Real Decreto 334/1996, de 23 de febrero, de Traspasos de competencias, así como las previstas en el “*Reglamento sobre la Regulación de la Actividad Artesana en la Ciudad Autónoma de Melilla*”, publicado en el B.O.M.E. núm. 3996, de 4 de julio de 2003 en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21.1.12.º del Estatuto de Autonomía de Melilla.
- c) Cualesquiera otras actuaciones de *emprendimiento, asociacionismo comercial, promoción y desarrollo de planes de fomento de la economía local*, derivados de las Bases

## Consejo de Gobierno

Reguladoras para la realización de proyectos de interés general en estas materias (BOME núm. 5807 de 10/11/2020), en coordinación con la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.

**SEGUNDO.-** Modificación de la estructura administrativa básica derivada de la supresión de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica:

1.1. La *“Dirección General de Economía, Emprendimiento y Activación Económica”* pasa a denominarse *“Dirección General de Presidencia, Emprendimiento y Coordinación con la Universidad”*, continuando su titular en el ejercicio de la misma.

1.2. La *“Dirección General de Presidencia, Desarrollo Jurídico Administrativo y Universidades”* pasa a denominarse *“Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa”*, continuando su titular en el ejercicio de la misma.

1.3. En la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio se integrarán dos Secretarías Técnicas especializadas en función de la materia, según determine el Presidente de la Ciudad en virtud de Decreto (art. 50.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración).

Así, la Secretaría Técnica de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica pasa a integrarse en la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, con el ámbito competencial que se determine.

A tal efecto, considerando el gran volumen de materia asignado a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, de manera excepcional y de conformidad con el art. 50.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, mediante Decreto del Presidente, una de las Secretarías Técnicas podrá extender parte de sus atribuciones a determinadas áreas de competencia de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

1.4 La *“Dirección General de Empleo y Comercio”*, adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, asumirá las atribuciones previstas en materia de ECONOMÍA en el presente Decreto.

## Consejo de Gobierno

Las competencias asumidas sobre la Sociedad pública PROMESA por la Dirección General de Economía, Competitividad e Innovación serán ejercidas por la Dirección General de Empleo y Comercio, tal y como dispone el Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad de 16 de diciembre de 2021 (BOME Extraordinario número 83 Melilla, Viernes 17 de diciembre de 2021).

La entrada en vigor del presente Decreto de modificación de competencias, con la supresión de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica, dejará sin efecto la Disposición Transitoria aprobada mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2021 (BOME Extraordinario número 89 de 28 de diciembre de 2021).

### **TERCERO.-** Ámbito competencial de las Direcciones Generales afectadas:

Funciones de la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa:

A.- En materia de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa.

- a) Funciones de apoyo y asistencia general al Presidente y al Consejo de Gobierno, así como de asesoramiento en materia de desarrollo autonómico.
- b) Asistencia técnica y, en su caso intervención en la Comisión Bilateral Administración General del Estado-Ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) Asistencia técnica en el ámbito de la ordenación normativa de la Ciudad.
- d) Elaboración de Anteproyectos de las principales normas de autogobierno de la Ciudad, sin perjuicio de los proyectos de normas que correspondan a las distintas Consejerías bien para su organización o para la regulación del ejercicio de su competencia, pudiendo ejercer funciones de asesoramiento, a requerimiento de las mismas.

## Consejo de Gobierno

- e) Realización de informes, iniciativas, actuaciones en materia estatutaria que sean requeridos por el Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno, así como la coordinación de las actuaciones de las Consejerías con relación al desarrollo estatutario de la Ciudad.
- f) Estudio y asesoramiento al Gobierno de la Ciudad con relación a los posibles conflictos competenciales que puedan suscitarse con la Administración del Estado, en el ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.
- g) Asistencia técnica y, en su caso, intervención en la Comisión Mixta de Transferencias.
- h) Tramitación de los expedientes relativos a cuestiones o conflictos de competencias que se susciten entre Consejerías, previo planteamiento del titular o titulares de las mismas, resolviendo el Presidente, oído el Consejo de Gobierno.
- i) Las competencias atribuidas al Departamento de Desarrollo Autonómico por el Decreto del Consejo de 30 de octubre de 2015 (BOME núm. 5285 de 10 de noviembre de 2015), que a continuación se relacionan, asumiendo el Director General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa, la dirección del citado Departamento.
- j) Impulso del desarrollo estatutario.
- k) Realización de estudios e informes sobre las materias relativas al desarrollo competencial y estatutario.
- l) Seguimiento y análisis de la actividad normativa, así como la realización de trabajos de edición y difusión, documentación, información jurídica y administrativa.
- m) Seguimiento de la actividad normativa del Estado, a efectos de analizar su incidencia en la Ciudad de Melilla.

## Consejo de Gobierno

- n) Elaboración de estudios e informes y, en su caso, de los textos de los Proyectos de Ley o de las Proposiciones de Ley a las que se refiere el artículo 13 del Estatuto de Autonomía, que se sometan a la aprobación de la Asamblea, y, especialmente, de la reforma del Estatuto de autonomía.
- o) Elaboración de estudios e informes y, en su caso, de los textos de las propuestas al Gobierno de la Nación de la adopción de las medidas necesarias para la modificación de las Leyes y disposiciones generales al objeto de adaptarlas a las peculiaridades de la Ciudad y que tengan que ser aprobadas por la Asamblea, conforme a lo previsto en el artículo 26 del EA.
- p) Estudio de las propuestas y elaboración de las alegaciones que puedan formularse por parte de la Ciudad a los Anteproyectos de Leyes estatales y demás disposiciones de carácter general que afecten a la Ciudad Autónoma.
- q) Estudio y confección de Anteproyectos de normas de desarrollo del Estatuto así como de las reformas de las mismas.
- r) Análisis e informe preceptivo de proyectos de disposiciones generales de otras Consejerías conforme a lo previsto en el vigente Reglamento de la Asamblea.
- s) Preparación de compilaciones de las disposiciones vigentes emanadas de la Ciudad Autónoma, proposición de las refundiciones o revisiones de textos normativos que se consideren oportunos.
- t) La coordinación y seguimiento de los acuerdos y convenios de colaboración que se puedan suscribir con otras Administraciones.
- u) Elaboración de informes sobre el contenido de los Convenios de Colaboración a suscribir con la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y la Ciudad de Ceuta, en virtud del artículo 12.1.i) del Estatuto, sin perjuicio de las funciones que



## Consejo de Gobierno

correspondan  
al Secretario General de la Asamblea.

- v) Asistencia técnica y colaboración con los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma en materia de desarrollo autonómico para la preparación de actuaciones judiciales que puedan afectar al citado ámbito.
- w) Recopilación y ordenación de las Sentencias Judiciales referidas o relacionadas con la autonomía de la Ciudad y su desarrollo normativo y competencial.

B.- Aquellas otras competencias de carácter general atribuidas a los Directores Generales por el artículo 55 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, en lo que resulte de aplicación

2.- Funciones de la Dirección General de Presidencia, Emprendimiento y Cooperación con la Universidad:

A.- En materias propias de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

- Registro de Convenios suscritos por la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Registro de Parejas de Hecho, siendo la responsable la titular de la Secretaría Técnica, conforme a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento Regulator del Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad.

-Gestión de Población y Empadronamiento.

- Cooperación al desarrollo. Estarán en el ámbito de su competencia todas aquellas funciones relacionadas con:

a)Fomento de la educación para el desarrollo y la acción humanitaria.

**Consejo de Gobierno**

- b) Concesión de subvenciones, gestión de ayudas y coordinación de la cooperación nacional e internacional para el desarrollo.
  
- c) El impulso de la planificación estratégica en materia de cooperación al desarrollo y la promoción de actuaciones en materia de ayuda humanitaria en colaboración con las regiones y/o países destinatarios de esta ayuda dentro de los criterios de respeto a la política exterior del Estado y de coordinación con otras Administraciones Públicas.

**B.- En materia de Relaciones Institucionales externas.**

- Relaciones institucionales externas: funciones apoyo a la titular de la Consejería en las relaciones institucionales externas, incluidas las relativas a las relaciones con las Casas Regionales de Melilla.

**C.- En materia de Universidades.**

- a) Fomento y desarrollo de la Educación Universitaria.
  
- b) Protocolos y Convenios de colaboración con distintas Universidades.
  
- c) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la educación universitaria

No serán competencia de la Dirección General la gestión de los programas de ayudas al estudio a todos los niveles, en los ámbitos que se estimen necesarios, tales como libros y material escolar que corresponden a la Dirección General de la Sociedad de la Información con excepción de las ayudas a educación infantil, primaria y especial, (atribuidos a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad).

## Consejo de Gobierno

Asimismo, la Dirección General de la Sociedad de la Información, dependiente de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, seguirá asumiendo la gestión de ayudas para matrículas universitarias y de acceso a la Universidad.

Los Expedientes relativos a daños de vehículos y bienes de la Ciudad en colaboración con la Policía Local quedan fuera de su ámbito competencial, correspondiendo al titular competente en materia de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de la colaboración administrativa.

D.- En materia de Turismo, Transporte y Emprendimiento.

Le corresponderá las atribuciones que se señalan en el art. 55 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y concordantes en el ámbito de las competencias en materia de *Turismo, Transportes, Emprendimiento, Fomento actividad económica (Dirección Programa AEDL) y Artesanía* determinadas en el presente Decreto, en coordinación y cooperación con el Patronato de Turismo de la Ciudad y otras Consejerías, entidades u organismos competentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Las referencias que las disposiciones normativas de la Ciudad u otras normas realicen a las Consejerías que han sido objeto de modificaciones por este Decreto se entenderán realizadas a los que se crean, sustituyen o asumen sus competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Por la Consejería de Presidencia y Administración Pública se dispondrá lo necesario para hacer efectivas, en su caso, las modificaciones que procedan, en orden a adecuar la plantilla y la relación de puestos de trabajo a la nueva estructura, con la asignación de personal técnico y administrativo adecuado y suficiente.

Igualmente, se procederá a la elaboración y tramitación del proyecto de un nuevo Decreto de distribución de competencias que, además de los cambios reseñados, incorpore y refunda todas las modificaciones que se hayan producido respecto al Decreto de 19 de diciembre de 2019.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Se habilita al titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio a asignar los programas presupuestarios a las Consejerías afectadas, de acuerdo con

## Consejo de Gobierno

la distribución de competencias establecida, así como a efectuar aquellas modificaciones presupuestarias y otras operaciones necesarias para ejecutar el presupuesto vigente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA:** El presente Decreto sólo regula la integración y adaptación competencial motivada por la supresión de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica, no alterando el resto de atribuciones y estructura administrativa de las Consejerías de Presidencia y Administración Pública y de la de Hacienda, Empleo y Comercio.

En su consecuencia, los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Presidencia y Administración Pública y de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio no afectadas por el presente Decreto, continuarán desempeñando sus puestos de conformidad con los nombramientos efectuados en su día.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** La reestructuración de las Direcciones Generales afectadas por el presente Decreto se ajustarán a las dotaciones presupuestarias previstas en la plantilla presupuestaria de la Ciudad, no pudiendo suponer incremento presupuestario.

Por ello, ésta se adaptará a la reestructuración orgánica establecida en el presente Decreto, sin que ello pueda suponer incremento del Capítulo I de personal.

No obstante lo anterior, previas las modificaciones presupuestarias correspondientes, podrá modificarse la estructura organizativa con la creación de otra Dirección, Secretaría o cualesquiera puestos de trabajo necesarios para la gestión en los ámbitos de Economía, Empleo y Comercio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por Consejerías distintas de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por las Consejerías competentes en virtud del presente Decreto de reestructuración.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Quedan derogadas, total o parcialmente, las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a este Decreto.

**Consejo de Gobierno**

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Punto Séptimo.- PERSONACIÓN EN E.R. 289/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: M.A.A.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000065.21/02/2022**

**Personación en Expediente de Reforma nº 289/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de atentado**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor/es: M.A.A.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 289/2021** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Consejo de Gobierno**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y cincuenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará conmigo el Excmo. Sr. Presidente, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

1 de marzo de 2022  
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

1 de marzo de 2022  
C.S.V. [REDACTED]